



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efectos de su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 18 de febrero de 2021 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión a distancia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 24 de febrero de 2021 se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Metodología y proceso de dictaminación

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas de la entidad quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio – opinión sobre la misma.*
- d) *Se establecerá una mesa de trabajo, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

Remitieron comentarios a la iniciativa la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, así como los ayuntamientos de Cortazar y León.

De igual forma, se pronunciaron sobre la iniciativa, los ayuntamientos de: Celaya, Coroneo, Doctor Mora, San Francisco del Rincón e Irapuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.1. El 14 de julio de 2021, se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de la iniciativa, estando presentes a cuadro las diputadas Reyna Guadalupe Morales Reséndez, Laura Cristina Márquez Alcalá, y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo y José Huerta Aboytes integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; servidores públicos en representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaría técnica de la comisión legislativa.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaria Técnica para que elaborara un proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y valoración de la iniciativa que reforma los artículos 1 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Es fundamental resaltar el objetivo que se persigue con la reforma al inciso a de la fracción II del artículo 117 y la adición de un último párrafo al artículo 1 de nuestro Código Político Local. Coincidimos con las y los autores de la iniciativa en razón de que con ella se armoniza nuestro Código Político Local a los fines que deben regir el principio de movilidad en nuestro estado, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política Federal, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

Las y los iniciantes manifestaron que:

«(...)La presente iniciativa tiene su fundamento en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se reforman y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

adición diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

Es necesario recordar que el Congreso del estado de Guanajuato aprobó, el pasado 26 de noviembre de 2020, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de movilidad y seguridad vial que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Acorde a lo anterior, debemos recordar que el siglo XXI inicia con la mitad de la población mundial viviendo en las grandes ciudades. Se calcula que para el año 2050 la tasa de urbanización en el planeta llegue a un 65%. En este sentido, las ciudades son, potencialmente, territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural. Sin embargo, paradójicamente ofrecen otra cara más real: los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países contribuyen a la depredación (sic) del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público.

Esto ha favorecido la proliferación de áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante riesgos naturales. En este sentido, las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está limitada, en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad, para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos.

La movilidad ha sido entendida por la comunidad internacional como una necesidad para brindar mejores condiciones de vida a las personas, especialmente a las más vulnerables. De manera general la movilidad se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida. No obstante, la movilidad ha sido históricamente entendida como el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso del suelo, en un espacio determinado, a razón de viajes-persona-día, es decir, se ha entendido como el conjunto de viajes que realiza un individuo en un lapso de 24 horas en un medio de transporte.

Esta situación ha hecho que la priorización de los sistemas de transporte, las vialidades y el tránsito sean la única expresión de la movilidad, su principal traducción para estimular y facilitar el desplazamiento de las personas a través del tiempo y del espacio con el fin de acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda. Sin embargo, hoy la movilidad es un tema que trasciende al transporte. No hay duda que el transporte, como actividad, forma parte de la movilidad, pero no es todo su contenido, sino sólo una parte de él. Mientras que el transporte se concentra en el desarrollo de medios y condiciones para el desplazamiento y bienestar de las personas, como facultad y obligación de los gobiernos, la movilidad se aplica en la persona misma, la cual dispone y crea su riqueza al moverse.

Por tanto, la movilidad no es sinónimo de transporte, sino que comprende otros aspectos sustanciales para los individuos y para el entorno natural en las ciudades y sus zonas conurbadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La movilidad implica procesos mucho más complejos que guardan relación con la vivienda, la alimentación, el acceso a bienes y servicios, la educación, las alternativas de desplazamiento, la recuperación de los espacios públicos, el mejoramiento del medio ambiente y la salud de las personas, la reducción de la contaminación, la productividad de los individuos, el esparcimiento y la diversión, el acceso a la cultura que ofrecen las ciudades, la empatía social y el respeto mutuo, el desarrollo social y económico de los agentes ubicados en un mismo espacio, la dignificación de los ciudadanos, la calidad de vida de la población y como un medio de lograr la felicidad de los seres humanos, misma que es el fin último del Estado.

La movilidad está vinculada directamente con el ejercicio de diversos derechos humanos y en todo momento la movilidad debe tener como eje central a la persona. En este sentido, se debe tener en cuenta la complejidad del momento histórico en que vivimos, ya que nos enfrentamos a los problemas derivados de la contaminación, siendo el más importante el cambio climático, estamos cerca de una transición en el uso de energías, lo que implica, tal y como lo han anunciado los grandes fabricantes de motores de combustión, el fin de la era del motor de gasolina y diésel y el comienzo de la era del transporte eléctrico masivo, lo cual también implica la necesidad de un cambio de paradigma en materia de transporte y movilidad.

No encontramos en un entorno que hoy exige que el transporte se realice con un sentido de movilidad en el que se busque el máximo beneficio para el ser humano, en el que se proteja al medio ambiente y en el que la movilidad sirva para acercar a las comunidades. En el caso particular de nuestro estado, debemos considerar el crecimiento de los centros urbanos, en especial los municipios ubicados en el corredor industrial, y con ello la necesidad de contar con el marco constitucional adecuado para dar respuesta a los problemas que ya se plantean, no solo en cuanto transporte masivo, sino que también, en la construcción de obras de infraestructura vial y el desarrollo urbano de los centros de población, en los que se tiene que asegurar una movilidad digna para todas las personas.

De igual manera, se debe considerar que la movilidad, entendida en su sentido más amplio implica, también, el acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte y a los lugares, así como se debe asegurar la seguridad de todas las personas en ejercicio de su derecho de movilidad, pero en especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En este contexto, es que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, presenta esta iniciativa de reforma y adición a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en el entendido de que la movilidad es un tema de gran relevancia, que involucra temas no solo de tránsito y transporte, sino que, de una manera transversal, temas de asentamientos humanos, de desarrollo urbano, salud, equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II, establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

Impacto Administrativo: No se advierte impacto administrativo derivado de la presente iniciativa.

Impacto Presupuestario: Considerando que la Iniciativa que se presenta no conlleva la creación de una estructura diversa dentro de la administración pública, no se advierte impacto presupuestario.

Impacto Social: Con la iniciativa que se propone se promoverá el respecto y protección al derecho humano a la movilidad en el estado de Guanajuato.»

En atención a los argumentos vertidos por las y los iniciantes con respecto a la propuesta de modificación del texto constitucional local en sus artículos 1 y 117, estamos convencidos de que, es importante que la misma se torne eficiente debido a que una de las obligaciones de los estados en sus ámbitos de competencia, ya sea nacional o local, es ajustar sus instrumentos jurídicos en coherencia a las exigencias de los derechos humanos; por tanto es menester que la Constitución Política Local en el Estado de Guanajuato sea acorde a los parámetros y principios constitucionales que actualmente rigen la movilidad a nivel nacional.

Estamos ciertos que en la actualidad, la movilidad se presenta como una necesidad, puesto que el trasladarse de un punto a otro dentro de los municipios del estado, es un reflejo para satisfacer prioridades de los ciudadanos; es decir, se presenta en cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona, y que tenga que moverse para desarrollar su vida cotidiana, independientemente si el destino del traslado es un lugar de trabajo, educativo, centro de salud o incluso para el esparcimiento.

Bajo esta premisa, la movilidad, el libre tránsito y la circulación son elementos primordiales para el ejercicio de los derechos humanos; por ello, presentan distintos retos para los asentamientos humanos y su adecuada tutela y protección. En efecto, los derechos humanos son dinámicos, adaptativos a las necesidades sociales, por lo que no es una distinción rígida. Por el contrario, los sistemas de protección son abiertos y dinámicos, adaptativos a la realidad social e histórica, por lo que se van perfeccionando y actualizando de manera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

constante. La extensión de los derechos humanos, el aumento en la cantidad de bienes, así como las relaciones existentes entre el género humano y las diferentes características del mismo, implican la movilidad como un papel determinante en la vida de las personas y en todas las sociedades.

Bajo esta perspectiva, la movilidad determina el modo de vida de las personas y su relación social. En esta óptica, la movilidad y seguridad vial no solamente se refieren al desplazamiento de un lugar a otro, sino a la relación de este desplazamiento entre el medio ambiente, el espacio público, el desarrollo social y la infraestructura pública, por lo que la protección de este derecho alcanza múltiples fines para darle valor a la vida digna.

Es decir, se trata de una reforma para la protección y tutela del derecho humano a la movilidad y seguridad vial, que armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta propuesta, se demuestra de manera objetiva nuestro quehacer legislativo en la generación de propuestas que redunden en la armonización y fortalecimiento del andamiaje jurídico estatal, tal y como lo establece la reforma que nos ocupa, misma que busca armonizar la Ley fundamental del Estado, en específico en sus artículos 1 y 117, con lo dispuesto en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

Importante resaltar que el establecimiento del derecho a la movilidad y accesibilidad en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato es con el fin de abonar al reconocimiento de esos derechos; y con ello garantizar el ejercicio de estos derechos como son, la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; lo anterior tomando en cuenta las conclusiones de la Comisión Nacional de los Derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Humanos, en su informe *Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad*, señalando que a través de ella se debería:

«...desplegar una estrategia nacional de implementación de la accesibilidad requiere considerar tres premisas: hacer accesible todo lo nuevo, conservar lo que ya es accesible y adecuar lo que no es accesible; abarcando todos los ámbitos de la accesibilidad.»

En ese sentido, de igual forma se estima viable la reforma constitucional, pues lo que se busca con ella es, establecer la competencia de los ayuntamientos para formular, aprobar y administrar los planes o programas en materia de movilidad y seguridad vial en los centros urbanos; regulando la participación de manera coordinada entre los ayuntamientos, el Estado y la Federación en la planeación de los planes y programas de movilidad y seguridad vial en las zonas conurbadas interestatales y generar así, un trabajo conjunto y coordinado.

Por ello, quienes dictaminamos compartimos el planteamiento de incorporar principios de la doctrina de movilidad y de seguridad vial, que fortalezcan los elementos que rigen actualmente nuestras instituciones en la materia en favor de las y los guanajuatenses.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura expresamos que ha sido nuestra visión, generar y seguir impulsando la actualización de leyes acordes a las circunstancias, fortaleciendo sus alcances y contenidos y así, fortalecer nuestras instituciones para generar certeza a las atribuciones y facultades de los poderes del Estado, como lo es el caso que nos ocupa.

De esta manera, iniciamos este análisis *amen de haber realizado ya una valoración general de la misma* anteponiendo que el derecho humano a la movilidad y seguridad vial está relacionado con diversas necesidades básicas de



las personas como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sustentables, entre otros. La movilidad no solo incumbe al renglón del transporte, en su connotación del traslado de personas de un lugar a otro, sino como factor encaminado al desarrollo, y, ante todo, al ejercicio de otros derechos, como el derecho a la salud, el derecho a la educación.

La movilidad se concibe como una práctica social de desplazamiento de todas las personas a través del tiempo y del espacio para acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda¹. En ese sentido, es preciso señalar que el centro del movimiento se encuentra la persona y su necesidad y deseo para moverse². En ese orden de ideas, Ballén Duque³ considera que la movilidad puede conceptualizarse como el derecho al *libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura*, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida.

El Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012⁴, señala tres vertientes del derecho a la movilidad: como fenómeno social: Las condiciones sociales de cada persona impactan de manera directa en

¹Oscar Figueroa, “La movilidad del siglo XXI: ¿qué sigue, qué cambia?”, en Ricardo (coord.), *Movilidad y ciudad del siglo XXI. Retos e innovaciones*, Bogotá, Fundación Ciudad Humana/Universidad del Rosario, 2010, p. 29; y Paola Jirón M. et al., “Exclusión y desigualdad espacial: retrato desde la movilidad cotidiana”, en Revista Invi, vol. 25, núm. 68, Santiago, mayo de 2010, p. 46.

²Obra Social de Caja Madrid, *Movilidad urbana sostenible: un reto energético y ambiental*, Madrid, Obra Social de Caja Madrid, 2010, p. 7

³Ballén Duque, Fridole, Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D. C., en *Prolegómenos: Derechos y Valores*, Año X, núm. 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, pp. 169-181.

⁴Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2013), *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012*. México. Pp.22-24 Disponible en https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2013_Informe_esp_Movilidad.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

la generación de diversas pautas de movilidad; desde sus características individuales como el sexo, la edad o la condición física, hasta su pertenencia a un colectivo social y la estructura familiar y económica. Como fenómeno cultural: existen factores de la movilidad como los valores, el gusto mayor o menor por las salidas y las actitudes, entre otros, que necesariamente van modificando y dando diferentes matices al modo en que las personas se movilizan individual y colectivamente. Éstos, sumados a las condiciones de pertenencia a determinado grupo, edad o sexo, por ejemplo, terminan por cerrar el círculo que origina la perspectiva que tendrá cada persona de los desplazamientos, propios y de los demás y, como fenómeno ambiental: se expresa no sólo como el mayor respeto y protección del entorno y de la sustentabilidad, sino también en términos de salud pública.

Asimismo, la *Carta Mundial de Derecho a la Ciudad*⁵ -instrumento internacional con valor social más que de carácter jurídico formal y vinculante-, materializa el reconocimiento de la movilidad como derecho humano vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad. Dicho instrumento, establece en su artículo 13:

Artículo XIII. Derecho al transporte público y la movilidad urbana

- 1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad)*
- 2. Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.*
- 3. Las ciudades deben promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.*

⁵Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, Foro Social Mundial – Porto Alegre, Enero 2005 consultada en http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte la autora Teresa del Valle⁶, señala que el derecho humano a la movilidad presenta dos dimensiones la individual y la colectiva, teniendo como punto de partida las necesidades de las personas y de los colectivos; y que la protección efectiva de cualquier derecho fundamental se alcanzará cuando se protejan ambas dimensiones:

La individual cuando el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado. Y la colectiva, cuando el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Bajo ese contexto, la movilidad se sitúa en el punto donde convergen las distintas formas de transporte *incluyendo la caminata*, la infraestructura vial y de apoyo, y el espacio público; e implica la existencia de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante su uso y disfrute cotidiano.⁷

La movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocidos en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(PIDESC)⁸, y que son considerados prerequisites y necesidades del ser

⁶Teresa del Valle, “El derecho a la movilidad libre y segura”, en Virginia Maquieira (ed.), *Mujeres, globalización y derechos humanos*, Madrid, Cátedra/Universidad de Valencia (serie Feminismos), 2006, p. 246.

⁷Georges Amar, *Homo mobilis. La nueva era de la movilidad*, Buenos Aires, La crujía, 2011, p. 165.

⁸El artículo mencionado refiere que «Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento». Instrumento adoptado y abierto a la firma,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

humano. Éste constituye un derecho fundamental para la erradicación de la pobreza y la realización de los principios de igualdad y no discriminación, reconocidos en los artículos 1o. y 2o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹.

La realización del derecho a la movilidad representa una condicionante para el ejercicio de otros derechos fundamentales reconocidos en el PIDESC, como la educación, la salud, el trabajo, la vivienda y el desarrollo. Los elementos o características fundamentales de la movilidad, al ser identificado como un derecho humano y dados por primera vez por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁰ son: disponibilidad, accesibilidad, calidad, y aceptabilidad.

Con respecto a importancia de la armonización de nuestro Código Político Local con la Constitución Federal, esencial resaltar que el pasado 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *movilidad y seguridad vial*.

Ésta es para dar congruencia al contenido en relación con las constantes reformas y creación de leyes en la entidad, es un acierto que brinda seguridad jurídica a la ciudadanía. En ese sentido, la propuesta armoniza nuestra constitución local, en materia de movilidad y seguridad vial considerándolos adecuados.

ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁹ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III). Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en *Los derechos económicos, sociales y culturales. Informe preliminar de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski*, presentado de conformidad con la resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1999/49, 13 de enero de 1999



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Quienes dictaminamos, coincidimos en que el derecho humano a la movilidad y seguridad vial es el conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura *públicos y privados*, integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio determinado. De ahí, la importancia de manifestar que la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del derecho a un nivel de vida adecuado.

Quienes integramos la comisión dictaminadora consideramos oportuna la adición para el fortalecimiento de los principios constitucionales que rigen la movilidad y seguridad vial, pues con esta reforma a nuestro Código Político Local, se amplía la base en el reconocimiento de la movilidad y seguridad vial como derecho humano, que vendrá a fortalecer e impulsar los mecanismos no sólo para el goce del libre tránsito, sino de todas aquellas condiciones de infraestructura pública y equipamiento urbano, garantizando que sean de calidad, eficientes y con criterios ambientales; logrando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad. Aunado a lo anterior, se considera viable la armonización con las recientes reformas realizadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de diciembre del año 2020, donde se logra la protección de dicho derecho para brindar mejores condiciones de vida a las personas, e impulsar avances de las entidades federativas y gobiernos locales en la materia.

V. Modificaciones a la iniciativa

Considerando lo anterior, quienes dictaminamos estimamos idóneo que se fortalezca lo ya establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación a la movilidad y seguridad vial. Por ello, la importancia de armonizar principios constitucionales, buscando así, la máxima protección de los derechos humanos de las personas en el ejercicio de una vida adecuada y segura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sin embargo, aun cuando coincidimos plenamente con los alcances de la reforma, es necesario hacer ajustes al planteamiento original en los siguientes términos:

En el artículo 117, fracción II, inciso a, acordamos ajustar lo planteado en la iniciativa, conforme a lo establecido en la reforma federal en el artículo 115 en sus fracciones V inciso a y VI, a fin de identificar la competencia conferida a los ayuntamientos en la materia, así como hacer la distinción de las atribuciones a los ayuntamientos, el Estado y la Federación respecto a la planeación de planes o programas de movilidad y seguridad vial, cuando dichos centros urbanos se encuentren en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, cuando formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes federales de la materia.

Para esta adecuación, tomamos como referencia que el plan es el parámetro técnico dentro del cual se enmarcan los programas y proyectos a desarrollar. Y no así, los programas que refieren al conjunto organizado, coherente e integrado de actividades, servicios o procesos expresados en un conjunto de proyectos relacionados o coordinados entre sí y que son de similar naturaleza. De un plan derivan otros programas, de ahí la importancia de realizar dicha modificación y dar congruencia a todo el inciso a de la fracción II.

Es decir, armonizar con la legislación federal permite la estandarización de las normas jurídicas, que produzcan los mismos efectos legales, que generen certeza y claridad del sistema jurídico y faciliten su cumplimiento. Por ello, coincidimos quienes hoy dictaminamos en la necesidad de reformar el artículo 117 y adicionar el artículo 1 de nuestro Código Político Local, y establecer los principios donde se reconozca y proteja el derecho humano de movilidad y seguridad vial en el estado de Guanajuato.

Importante referir que en este dictamen puesto a su consideración están presentes el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 9. Industria, Innovación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

e Infraestructura, con su meta 9.1. Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos. 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, con su meta 11.2. De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad. 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, y 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el inciso a de la fracción II del artículo 117 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 117. A los Ayuntamientos...:

I. Aprobar, de acuerdo...

II. Ejercer, en los..:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, incluyendo criterios para la movilidad y la seguridad vial, debiendo apegarse a las leyes federales de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

b) a i) ...

Asimismo, expedir en...

III. a XVII. ...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el caso...

Si el resultado...

Los Ayuntamientos se...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 6 de septiembre de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Vanessa Sánchez Cordero